Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

17 de Julio de 2017 Nº 135

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
 Procedimiento de prórroga del coto privado de caza AV-10789 situado en el término municipal de Horcajo de las Torres 	3
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A Personal del servicio de limpieza viaria y recogida de basuras de Arévalo	4
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO	
Solicitud de licencia ambiental y urbanística para actividad de cebadero de terneros en Pol. 508, Parc. 112	22
AYUNTAMIENTO DE VILLATORO	
 Aprobación inicial modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable	
AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE	
 Exposición pública de la cuenta general del presupuesto de 2016 	25
AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR	
– Exposición al público de la cuenta general de 2016 2	26
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos comunales	7



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

_	Edicto declaración de herederos 225/15 por fallecimiento sin	
	testar de Da. Elisa Jiménez Mayoral el día 28/01/2015 a favor de	
	su hermana de doble vínculo Da. Matilde Jiménez Mayoral	36





JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.638/17

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓ-RROGA DEL COTO DE CAZA AV-10789.

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10789, denominado SAN JULIÁN, iniciado a instancia de CLUB DE CAZA SAN JULIAN. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Horcajo de Las Torres en la provincia de Ávila, con una superficie de 4.516,34 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA,

En Ávila, a 16 de Junio del 2017

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, Rosa San Segundo Romo



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.708/17

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2017, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del convenio colectivo de la empresa "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - Personal del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Arévalo". (Código de convenio: 05000462011998).

Con fecha 9 de junio de 2017 Da. Dolores Jiménez Delgado, persona designada al efecto por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - Personal del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Arévalo", solicitó la inscripción de dicho convenio en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinados el texto del convenio y la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el art. 8 del R.D. 713/2010, esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

- **Primero.** Ordenar la inscripción del convenio colectivo de la empresa "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Personal del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Arévalo" en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Ávila, 5 de julio de 2017

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Muñoz Retuerce.



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CON EL PERSONAL DEDICADO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIA-RIA Y RECOGIDA DE BASURAS DE ARÉVALO (AVILA)

El presente convenio está suscrito de una parte por la representación de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de otra por el Delegado de Personal, Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria de Arévalo (Ávila).

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Art. 1°. Ámbitos Personal, Funcional y Territorial.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y los trabajadores empleados en su centro de Arévalo (Ávila), dedicados al servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras.

Art. 2°.- Vigencia, Duración y Denuncia

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma por las partes, con independencia de su publicación en el B.O. correspondiente.

La duración del Convenio será de 3 años, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019. Este Convenio, una vez finalizada su duración, queda automáticamente denunciado, no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que le sustituya.

Art. 3º.- Condiciones más beneficiosas

Las condiciones establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas, respetando a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4°.- Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensada y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en fecha y condiciones que quedan pactadas.

Art. 5°.- Subrogación

Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos por contrato temporal, entrarán en la nueva empresa adjudicataria, respetándoseles todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General del Sector.



Art. 6°.- Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria estará integrada por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

Esta comisión se reunirá a instancia de las partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, de este Convenio, la Comisión Paritaria, deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, que dentro de sus competencias le sean planteadas, individual como colectivamente por las partes, previamente a la vía administrativa y jurisdiccional. Una vez notificada a la Comisión Paritaria la correspondiente cuestión y/o conflicto por parte del interesado o interesados, ésta deberá emitir el preceptivo dictamen al respecto en un plazo máximo de siete días. Transcurrido dicho plazo sin alcanzar una solución, las partes podrán adoptar las medidas legales que consideren oportunas para la salvaguarda de sus intereses.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.

El domicilio de la Comisión Paritaria será: Calle Los Lobos, 7- ARÉVALO (Ávila).

Las discrepancias que no sean resueltas en el seno de la comisión paritaria y la solución de los conflictos colectivos y de aplicación de este convenio colectivo y cualquier otro que afecte a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuara de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre creación del SERLA, aplicando el Reglamento de funcionamiento del mismo, sometiéndose expresamente las partes firmantes de este convenio colectivo a tales procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y EXCEDENCIAS

Art. 7°.- Jornada Laboral y Horarios

Se establece una jornada de 35 horas semanales, con 20 minutos de bocadillo considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 8°.- Horas Extraordinarias

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Trabajo en día festivo o domingo.



Dadas las especiales características del servicio, en el caso de que coincidan dos o más fiestas seguidas, se trabajarán aquellas que se precisen, de modo que en ningún caso se deje de prestar servicio durante más de un día consecutivo, salvo que por razones de servicio se pueda dar descanso compensatorio.

Tales festivos se abonarán por día efectivamente trabajado, en la cuantía indicada en la Tabla Anexa y por el concepto señalado en el art. 47 del Real Decreto 2001 de 28 de julio de 1983.

A estos efectos se entenderá por festivo tanto los domingos como los festivos indicados en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y así mismo, el día 3 de noviembre (Festividad de San Martín de Porres).

Cuando San Martín de Porres coincida en domingo, los trabajadores que habitualmente trabajan las fiestas cobrarán el día festivo. El que trabaje ese día coincidiendo con domingo tendrá, además un día de descanso compensatorio.

Las horas extraordinarias de Fuerza Mayor, para las funciones de peón será de 20,70 €. Para las funciones de conductor y conductor capataz de 23,24 €.

Se evitará la realización de horas extraordinarias ordinarias no citadas antes. El valor de la hora extraordinaria ordinaria será el que establece la tabla salarial anexa.

Art. 9°.- Vacaciones.

Las vacaciones tienen una duración de 32 días naturales, que se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre. Se abonarán en la cuantía indicada en la Tabla Salarial Anexa.

Se interrumpe el disfrute de las vacaciones si el trabajador cayera en situación de incapacidad temporal durante su disfrute, desde dicho momento y mientras dura la I.T., así como no comenzará el cómputo de vacaciones si en el momento de iniciar las mismas el trabajador se encontrara en situación de I.T., pudiéndolas disfrutar una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se han originado.

En el supuesto de que la I.T. derive del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y siguientes del estatuto de los trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la de disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Art. 10°.- Permisos Retribuidos

Los permisos relacionados en el presente artículo se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado de registro que al efecto tenga la Administración, o en su defecto, por no existir el mismo, el Certificado de Convivencia.

La empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberá conceder hasta 15 días de permiso no retribuido al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudios, etc., así mismo en situaciones especiales este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.



El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- √ 17 días en caso de Matrimonio.
- √ 3 días por fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad graves u hospitalización, de cónyuges, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, padres políticos, ampliables a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto. En el caso de hospitalización los días de permiso se podrán disfrutar a lo largo del periodo que dure la hospitalización.
- √ 2 días en caso de fallecimiento de hermanos políticos, y 4 si ocurriese el hecho fuera de la provincia.
- √ 3 días por nacimiento, acogida o adopción de hijos y 4 si sucede fuera de la provincia. Si concurriese enfermedad grave, se aumentará a 5 días.
- √ 2 días por traslado de domicilio habitual.
- √ 1 día hábil por matrimonio de hijos, hermanos o padres y 2 días en caso de que fuera en distinta provincia.
- ✓ El tiempo necesario para concurrir a exámenes y renovaciones de carné de conducir y DNI.
- √ 1 día de libre haber al año.
- ✓ El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Art. 11°.- Excedencia

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

En el supuesto de ser inferior al periodo máximo, esta se podrá prorrogar con la sola condición de preavisarlo con un mes de antelación a la finalización del periodo inicialmente solicitado. Dicha prorroga tendrá una duración mínima de seis meses, sin que en ningún caso pueda superarse el periodo máximo de cinco años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si ha trascurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa en un plazo de quince días.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siendo la incorporación automática al mismo a la finalización de la excedencia, siempre y cuando preavise la misma con un mes de antelación. Si el preaviso de incorporación se produce en un plazo inferior al mes, el trabajador conserva sólo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.



CAPITULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 12°.- Conceptos Retributivos

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio tendrán la cuantía que por cada concepto y funciones que se especifican en las Tablas Salariales Anexas para cada uno de los años de vigencia del convenio.

Se establecen los siguientes complementos salariales y extrasalariales:

- a) Penoso, tóxico y/o peligroso.
- b) De actividad.
- c) De transporte.
- d) De vestuario

Los citados complementos se abonarán por día efectivo de trabajo.

Se establece un Plus de Transporte de naturaleza extrasalarial, como indemnización o suplido por los gastos de transporte, en la cuantía que se refleja en las tablas anexas.

Se establece un Plus Vestuario de naturaleza extrasalarial, para el mantenimiento de vestuario, en la cuantía que se refleja en la tabla salarial anexa. La citada cantidad se percibirá como compensación indemnizatoria por la limpieza y mantenimiento del vestuario de trabajo.

Plus Asistencia. Se genera el derecho para todos los trabajadores afectados por el presente convenio de percibir un plus de asistencia. El importe de este plus es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa para el personal a jornada completa anual. Para los trabajadores fijos o fijos de contrata contratados a tiempo parcial, la cuantía de este plus será proporcional a la jornada realizada.

El devengo del mencionado plus es anual y se abonará en la nómina del mes de febrero de año siguiente al de su devengo.

Para tener derecho a este plus los trabajadores deberán acudir a su puesto de trabajo y llevar a cabo la prestación de servicios encomendada durante todos los días del año, no permitiéndose, a los efectos del cobro del mismo, más ausencias que las surgidas por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el art. 10 del este Convenio, las bajas por maternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el crédito horario sindical y la primera baja por contingencias comunes.

Las cantidades no abonadas se acumularán en una bolsa de asistencia, que serán repartidas equitativamente al final de cada año entre aquellos trabajadores que no hayan tenido ninguna ausencia surgida por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el art. 10 del este Convenio, las bajas por maternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional y el crédito horario sindical.

Art. 13°.- Pagas Extraordinarias

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias que se ajustarán a las condiciones que a continuación se indican:



- ✓ Denominación: Paga de Verano, de Navidad, de Marzo.
- ✓ Cuantía: El importe de cada una de ellas es el que consta en la Tabla Salarial Anexa para cada categoría.
- ✓ Fechas de Abono: La de verano se abonará el día 15 de julio, la de Navidad el 15 de Diciembre, la de Marzo el 15 de marzo del año siguiente a su devengo.
- ✓ Periodo de Devengo: La de verano se devengará del 1 de Enero al 30 de junio, la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre y la de Marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Todas las pagas extraordinarias se devengan día a día.

Art. 14°.- Antigüedad

El personal afectado por este Convenio, disfrutará de incrementos por antigüedad consistente en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7%, calculado sobre el salario base de cada categoría.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

Art. 15°.- Pago de Salarios.

El día de pago de la nómina será el último día hábil de cada mes, o el anterior si éste fuera sábado o víspera de festivo.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 16°.- Movilidad Geográfica

Los trabajadores del Centro de trabajo de Arévalo, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto que suponga cambio de residencia, salvo pacto en contrario, entre empresa y el trabajador.

Art. 17°.- Contratación, Empleo y Nuevas Tecnologías

Contratación:

Contratos a tiempo parcial: Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, tendrán prioridad para pasar a jornada completa, en los casos de nuevas contrataciones que se efectúen a tiempo completo o incrementos de jornada.

Empleo y nuevas tecnologías:

Ante la implantación de nuevas tecnologías (recogida neumática, de carga lateral, soterrada, etc.), así como nuevos sistemas de barrido, queda garantizado la totalidad de empleo, así como el mantenimiento de todos los derechos de los posibles afectados.



CAPITULO V PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Art. 18°.- Ascensos

La empresa no contratará a ningún trabajador de nuevo ingreso para cubrir una vacante, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para ello, los trabajadores presentarán su solicitud de inclusión en la lista de candidatos. Ante esta lista, en el momento de producirse una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los solicitantes, concediéndosele al más apto el puesto, siempre que se supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primará la antigüedad. En todo caso, los mandos de la empresa serán de libre designación por ésta.

El puesto vacante dejado por el trabajador que promocione se cubrirá en primer lugar, por un trabajador eventual de la empresa, en el supuesto que no hubiera eventuales, con una nueva contratación.

El tribunal calificador estará compuesto por el delegado de personal y un representante de la empresa.

CAPITULO VI MEJORAS SOCIALES

Art. 19°.- Incapacidad Temporal

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) en cualquiera de los supuestos, enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el 1º día de la baja el 100% del salario y mientras dure la I.T. con sus prórrogas correspondientes.

Art. 20.- Absentismo injustificado

Las partes firmantes de este Convenio reconocen que el absentismo injustificado conlleva una pérdida de productividad e incide de manera negativa en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y renta de los trabajadores, y también para la Seguridad Social, y de acuerdo con ello se comprometen a tratar de reducir el absentismo injustificado en la empresa, dado que se proyecta sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto de controlar el absentismo injustificado y, de este modo, reducirlo al mínimo posible para el bien común, la empresa informará trimestralmente a la representación social del tipo de absentismo que se produce en el centro de trabajo, y si dicho absentismo superara el 20 por 100, la empresa y la representación de los trabajadores podrán suscribir un acuerdo por el que el complemento regulado en el artículo anterior podría dejar de abonarse.

Igualmente, a los beneficiarios/as a que se refiere el artículo anterior y para aquellos casos en los que se compruebe que estando en dichas situaciones realicen actividades incompatibles con su baja o trabajos fuera de la empresa, tales beneficios les serán retirados automáticamente y con carácter retroactivo desde el primer día de la baja, todo ello sin



perjuicio de otras sanciones a que pudiera dar lugar tanto por parte de la empresa como de la seguridad social.

A tal fin, la empresa tendrá la facultad de realizar controles médicos asistenciales a todo el personal en situación de incapacidad temporal, siendo el coste a cargo de la empresa.

Art. 21°.- Seguro Colectivo

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que se derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en todo caso, percibirán en concepto de indemnización 16.706 € independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

Art. 22°.- Anticipos Reintegrables

Se crea un fondo de préstamos de 3.005 € al objeto de conceder anticipos reintegrables, sin intereses, en la cuantía máxima de 601 €. El plazo máximo de devolución de estos anticipos será de 14,5 meses a partir de la concesión del mismo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo del préstamo. Estos anticipos sólo podrán ser solicitados por el personal con más de 6 meses de antigüedad en la empresa.

Los anticipos solicitados se concederán en el plazo máximo de 15 días, debiendo informar la empresa al Delegado de Personal, cuando el saldo del fondo sea inferior a 750 €. La información que se facilitará al Delegado de Personal será: relación de peticiones pendientes de la concesión del préstamo y sus cuantías individuales, ordenadas por fecha de solicitud.

Art. 23º.- Jubilación

La empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación, y lleven más de 5 años de servicio en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- Cinco años de servicios:	899 €
- Diez años de servicios:	1.125€
- Quince o más años de servicios:	1.499 €

Jubilación anticipada parcial:

Se establece la posibilidad de que los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio opten por jubilarse a tiempo parcial, a partir de la edad mínima que legalmente se establezca y antes de alcanzar la edad máxima que legalmente se establezca, concertando paralelamente con la empresa una reducción de su jornada habitual de trabajo. Dicha posibilidad se sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

1.- Podrán acceder a la jubilación parcial que se regula en el presente convenio los trabajadores que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación anticipada total, reúnan así mismo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presen-



tando ante la empresa certificado original de vida laboral junto con escrito del interesado dirigido a la empresa solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, con una antelación de, al menos, tres meses, a la fecha prevista para la jubilación y en todo caso el primer día del mes de que se trate. Además será necesario que, al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente.

2.- De forma general, las condiciones sobre edad, antigüedad en la empresa, años de cotización, porcentajes de la jubilación parcial y de la prestación laboral serán los que en cada momento exija la legislación vigente.

El porcentaje de jornada que los trabajadores podrán solicitar la jubilación parcial y la empresa obligada a concederla, será siempre y en todo momento el legal, manteniéndose la prestación laboral de trabajador al servicio de la empresa por el resto de jornada, sin que pueda efectuarse ninguna variación de esta jornada por parte del trabajador.

- 3.- Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato de trabajo a tiempo parcial por escrito y en el modelo oficial, cuya duración será el número de días que resulte de multiplicar el porcentaje de jornada de trabajo por 365 días, dentro de los cuales estarán incluidos, además de los domingos y festivos que correspondan, la parte proporcional de descansos y vacaciones. La prestación laboral deberá realizarse de modo ininterrumpido durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, comenzando, salvo pacto en contrario, en el turno que establezca la empresa para cada trabajador. Las vacaciones que resulten, se disfrutarán al final del periodo laboral.
- 4.- El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en los que se trabaje, liquidándose en el último período mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengo superior al mensual.
- 5.- La empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, en el cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad que legalmente se establezca, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato de trabajo del relevista.
- 6.- La jornada del trabajador relevista será completa, pudiendo en consecuencia simultanearse con la del trabajador que se jubila parcialmente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.
- 7.- El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado, en lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación complementaria.
- 8.- Los trabajadores que se jubilen parcialmente, tendrán derecho al complemento económico de jubilación previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo, solo en el momento de producirse la jubilación parcial. La jubilación parcial y por lo tanto el percibo del incentivo para la jubilación parcial que se acaba de expresar, supone la renuncia expresa al cobro del complemento que por jubilación total del trabajador se establece, no pudiendo percibir el trabajador por dos veces el complemento económico por jubilación.



- 9.- En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este acuerdo, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en el vigente convenio colectivo, que no será de total aplicación a este personal la regulación contenida en el artículo 19 del mismo, de modo que tales trabajadores sólo tendrán derecho al complemento de hasta el 100% de su salario durante el período que esté prestando servicio en la Empresa y siempre que se haya producido la incorporación.
- 10.- La ropa a entregar al jubilado parcialmente durante el periodo de tiempo en el que esté trabajando será la pactada en Convenio.
- 11.- Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente Convenio Colectivo para los casos en los que se produzca incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o muerte, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso de que la baja médica o fallecimiento que hubiese sido el origen de dichas contingencias se produzca durante los meses en los que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.
- 12.- El artículo 22 del vigente Convenio Colectivo se aplicará a los trabajadores jubilados parcialmente en proporción a la jornada efectivamente trabajada.
- 13.- A efectos del artículo 18 ascensos, este será de aplicación una vez que el jubilado parcialmente lo haga de forma total.

Art. 24°.- Conductores

En el supuesto de que algún trabajador conductor en el desempeño de su trabajo sufriera la retirada del carné de conducir, la empresa vendrá obligada a respetar sus retribuciones salariales y darle un puesto similar al de su categoría, hasta que terminada la sanción vuelva a su anterior puesto de trabajo

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la causa de la sanción sea debida a embriaguez o imprudencia temeraria.

La empresa se compromete a velar y garantizar el cumplimiento del código de circulación solicitando las autorizaciones administrativas necesarias con el fin de preservar el crédito de puntos del carné de conducir.

CAPITULO VII

IGUALDAD, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 25°.- Prevención de Riesgos Laborales

Dado el nuevo enfoque preventivo que la legislación sobre Seguridad y Salud en el trabajo ha experimentado en nuestro país con la entrada en vigor de la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes estiman conveniente incluir en el presente convenio varios artículos dedicados a la Seguridad y Salud en el trabajo desde este nuevo punto de vista preventivo y en aplicación de lo establecido en la citada nueva Ley.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su intención de hacer lo posible por evitar los riesgos y combatirlos en su origen, evaluar los riesgos inevitables mediante la elaboración de un plan de prevención y en función de todo lo anterior planificar la acción preventiva.



Art. 26°.- Medidas de Prevención:

La empresa, asumiendo sus obligaciones en materia preventiva se compromete:

- 1. A mantener actualizada la evaluación de riesgos laborales.
- 2. A establecer la planificación preventiva en coordinación con el Servicio de Prevención, donde se tratarán todos los aspectos relativos a la Seguridad y Salud.
- A consultar, informar y formar a los trabajadores en todo lo que dispone la Legislación Vigente.
- 4. A controlar el cumplimiento de las medidas de prevención y el estado de salud de los trabajadores.
- 5. A documentar adecuadamente todas las materias relacionadas con la actividad preventiva.

Art. 27°.- Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualquier otra convocatoria por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación de los Delegados de Prevención se llevará a cabo como marca el artículo 37.2 de la L.P.R.L.

El Delegado de Prevención asumirá las funciones establecidas que por normativa legal le correspondan en esta materia.

Dicho Comité tendrá carácter paritario, designando a la representación legal de los trabajadores o sindicatos presentes en el Comité de Empresa, hasta diez miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos.

Tanto los sindicatos más representativos en el Comité de Empresa como la Empresa podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud a los técnicos que consideren convenientes.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

- Promover las observaciones de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.
- 2. Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observación de las medidas preventivas.
- 3. Estimular la enseñanza entre todo el personal de la Empresa en materia preventiva.



- 4. Divulgar y propagar la salud y seguridad en el trabajo, en todos los puestos y circunstancias, entre los propios miembros del Comité de Seguridad y Salud, así como entre los operarios interesados en estas materias.
- 5. Estudiar todos aquellos aspectos referentes a la utilización de prendas de protección, vestuarios, uniformidad, así como la duración de las mismas.
- Cualesquiera otras competencias relacionadas con la prevención de accidentes y con la seguridad y salud de los trabajadores, así como todo aquello dispuesto en el artículo 39.2 apartados a), b), c) y d) de la L.P.R.L.

La empresa facilitará los medios de divulgación necesarios, a fin de que todo el personal esté informado sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad y Salud.

Con el fin de prestar una acción coordinadora y eficaz, el Servicio de prevención de la Empresa, mantendrá estrecha conexión con el Comité de Seguridad y Salud correspondiente.

Art. 28°.- Servicio de Prevención.

La empresa constituirá un Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este Servicio de Prevención cumplirá todos los requisitos legales establecidos.

Art. 29°.- Vigilancia de la Salud:

La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, que se realizará durante la jornada de trabajo. Esta vigilancia de la salud consistirá como mínimo en las pruebas que el puesto de trabajo requiera, siendo la misma de carácter voluntario.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, en especial al art. 22 de Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y al art. 37 del R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Art. 30°.- Revisión Médica

Se realizará por parte del Servicio Médico de Empresa o Seguridad Social una revisión médica anual en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias, como por ejemplo, análisis, radiografías de tórax, etc. En septiembre se facilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario; se efectuará en horas de trabajo.

Art. 31°.- Prendas de Trabajo

La empresa facilitará las siguientes prendas de trabajo con las frecuencias y cantidades que a continuación se indican:



CONDUCTORES:

- 1 Forro Polar cada tres años
- 2 Pantalones al año (Uno de invierno y otro de verano)
- 1 Camisa al año
- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas al año
- 1 Traje de agua cada dos años
- 1 Par de botas de agua cada cuatro años
- 1 Anorak cada tres años
- 1 Jersey cada tres años

PEONES DE RECOGIDA DE BASURAS:

- 1 Mono de invierno al año
- 1 Pantalón de verano al año
- 1 Camisa al año
- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas al año
- 1 Traje de agua cada dos años
- 1 Par de botas de agua cada cuatro años
- 1 Anorak cada tres años
- 1 Jersey cada tres años

PEONES DE LIMPIEZA VIARIA:

- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas al año
- 1 Par de botas de agua cada 4 años
- 1 Camisa al año
- 2 Pantalones al año (Uno de verano y uno de invierno)
- 1 Traje de agua cada dos años
- 1 Forro Polar cada 3 años
- 1 Anorak cada tres años
- 1 Jersey cada tres años

La Empresa entregará una faja lumbar a todos los trabajadores que lo soliciten, siendo obligatorio el uso de la misma para quien lo solicite.

Art. 32°.- Drogodependencias:

Los problemas de drogodependencia en el ámbito laboral, se tratarán con el objetivo prioritario de mejorar la salud del trabajador, facilitando a aquel que lo solicite voluntariamente la posibilidad de tratamiento. Se dará la mejor solución a través de una reunión ex-



traordinaria del Comité de Seguridad y Salud Laboral con la participación de la representación legal de los trabajadores que será quién conjuntamente decida la vía más correcta. Cuando algún trabajador se acoja a un programa de tratamiento, existirá un seguimiento del mismo por parte del Comité de Seguridad y Salud.

En el caso de que la empresa considere que existen motivos para sancionar a dicho trabajador en base a lo establecido en el régimen disciplinario, la empresa deberá dar audiencia al Comité de Salud Laboral.

Art. 33°.- Igualdad de Oportunidades.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, parcial, de formación y en prácticas.

Art. 34.-º Conciliación de la Vida Familiar y Laboral:

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales y de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente en lo que respecta a la aplicación del art. 44 de la misma.

CAPITULO VIII DERECHOS SINDICALES

Art. 35°.- Representación de los Trabajadores

La representación de los trabajadores en las empresas o centros de trabajo que cuenten con menos 50 trabajadores y más de 10 trabajadores, corresponde a los Delegados de Personal. Igualmente corresponde elegir un delegado de personal en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten entre 5 y 10 trabajadores, si así lo deciden éstos por mayoría, entendiéndose que existe dicha mayoría cuando ejerzan su derecho a voto en estas elecciones, al menos, el 50% de la plantilla.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos y tendrán las mismas competencias y atribuciones establecidas para los Comités de Empresa.

Art. 36°.- Sanciones y Despidos

Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento del Delegado de Personal con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y clase de sanción.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- PLANES DE IGUALDAD.

En materia de igualdad, de conformidad con lo previsto por el artículo 45.2° de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la empresa ha negociado y firmado el día 5 de diciembre de 2008 un Plan de Igualdad a nivel de empresa con las principales centrales sindicales cuya ejecución, seguimiento y evaluación viene encomendada a una Comisión, por lo que las partes se remiten íntegramente al mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICA-CIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.

La modificación sustancial y/o la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrán producirse respecto a las materias y causas señaladas en el Art. 82.3 ET y durante un plazo máximo que no podrá exceder de la vigencia del presente convenio colectivo.

La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario, quien la comunicará al Delegado de personal. Tras un periodo de consultas mínimo de quince días, la representación de la empresa y el Delegado de personal adoptarán la resolución que proceda.

En caso de finalizar el periodo de consultas con acuerdo, éste deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral. El acuerdo determinará con exactitud las medidas adoptadas y su duración.

En caso de desacuerdo, la discrepancia se someterá a la comisión paritaria del Convenio Colectivo que mediará y buscará salidas al conflicto que se plantee, dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación ante el SERLA en los términos establecido en el artículo 6 del presente Convenio, incluido el compromiso de acudir voluntariamente a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 ET.

Cuando la empresa aduzca causas económicas, la comunicación deberá hacerse por escrito y en ella se incluirán, al menos, los siguientes documentos:

- a) Balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditoría, que justifique el descuelgue.
- b) Memoria explicativa de las causas económicas que motivan la solicitud, en la que se hará constar la situación económica y financiera de la empresa y la afectación al mantenimiento del empleo.
- c) Asimismo explicarán las medidas de carácter general que hayan previsto para la viabilidad de la empresa y el mantenimiento del empleo.
- d) Sin perjuicio de la anterior documentación, se aportará toda aquella que justifique la situación que se presenta como causa de descuelgue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Género neutro

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hace uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin



que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Salarios

Los salarios provisionales para el año 2017, 2018 y 2019 son los que figuran en las tablas salariales anexas.

Para los años 2017, 2018 y 2019 las retribuciones serán las que se reflejan en las Tablas Salariales Provisionales Anexas para cada uno de los años.

Cláusula de Revisión para los años 2017, 2018 y 2019: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C. REAL ESPAÑOL) publicado por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de cada uno de estos años, una cuantía superior al 2%, se efectuará una revisión salarial en el exceso de la indicada cifra, calculada sobre las tablas definitivas del respectivo año anterior, tan pronto se constate dicha circunstancia.

De producirse, en el año 2017 la cantidad resultante incrementaría la remuneración de Vacaciones; y en los años 2018 y 2019 incrementaría la Paga Extraordinaria de Beneficios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector, Estatuto de los Trabajadores y Legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Jubilación anticipada parcial

Se seguirá aplicando la regulación de la jubilación anticipada parcial, recogida en el art. 23.1 del Convenio Colectivo anterior (2012-2014), a los supuestos y para trabajadores recogidos en el art. 8 de la Ley 5/2013, de 15 de marzo, por el que se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

El contenido de dicho art. 23.1 del Convenio Colectivo anterior (2012-2014) fue comunicado al INSS el día 12 de abril de 2013 cuyo contenido se publicó en el B.O.E. Núm. 81 del jueves 3 de abril de 2014 Sec. III. Pág. 28512, mediante Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se aprueba la relación de empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.



TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2017

AREVALO

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
PEON	29,34€	5,87€	10,22€	1.852,75€	1.241,79€	1.241,79€	682,78€
CONDUCTOR	32,90€	6,58€	12,39€	1.906,27€	1.270,09€	1.270,09€	699,95€
CONDUCTOR-CAPATAZ	32,90€	6,58€	14,92€	1.961,77€	1.304,72€	1.304,72€	724,97€

CATEGORIA	FESTIVO	HORA EXTRA	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	PLUS ASISTENCIA
PEON	87,00€	13,51 €	4,39€	0,76€	406,07 €
CONDUCTOR	102,58€	14,71€	4,39€	0,76€	447,34€
COND-CAP	102.58€	14.71€	4.39€	0.76€	481.95€

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2018

AREVALO

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
PEON	29,34€	5,87€	10,22€	2.010,05€	1.241,79€	1.241,79€	840,08€
CONDUCTOR	32,90€	6,58€	12,39€	2.079,60€	1.270,09€	1.270,09€	873,28€
CONDUCTOR-CAPATAZ	32,90€	6,58€	14,92€	2.148,47€	1.304,72€	1.304,72€	911,67€

CATEGORIA	FESTMO	HORA EXTRA	PLUS	PLUS	PLUS
			TRANSPORTE	VESTUARIO	ASISTENCIA
PEON	87,00€	13,51 €	4,39€	0,76€	406,07€
CONDUCTOR	102,58€	14,71€	4,39€	0,76€	447,34€
COND-CAP	102,58€	14,71€	4,39€	0,76€	481,95€

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2019

AREVALO

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	PLUS		PAGA	PAGA	PAGA
	BASE	PENOSO	ACTIVIDAD	VACACIONES	VERANO	NAVIDAD	BENEFICIOS
PEON	29,41€	5,88€	10,22€	2.089,88€	1.321,62€	1.321,62€	919,91€
CONDUCTOR	32,98€	6,60€	12,39€	2.167,56€	1.358,05€	1.358,05€	961,24€
CONDUCTOR-CAPATAZ	32,98€	6,60€	14,92€	2.243,22€	1.399,47 €	1.399,47 €	1.006,42€
CONDUCTOR-CAPATAZ	32,98€	6,60€	14,92€	2.243,22€	1.399,47€	1.399,47 €	1.006,42€

CATEGORIA	FESTIVO	HORA EXTRA	PLUS	PLUS	PLUS
			TRANSPORTE	VESTUARIO	ASISTENCIA
PEON	87,00€	13,51€	4,39€	0,76€	406,07 €
CONDUCTOR	102,58€	14,71€	4,39€	0,76€	447,34€
COND-CAP	102,58€	14,71€	4,39€	0,76€	481,95€



Número 1.640/17

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

ANUNCIO

Solicitada, por GRANJA MARTIN VAZQUEZ S.C.P., licencia ambiental para LICEN-CIA AMBIENTAL Y URBANISTICA DE OBRAS en INMUEBLE situado en POLÍGONO 508, PARCELA 112, con referencia catastral 05270A508001120000SZ, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Santa María del Cubillo, a 24 de junio de 2017.

El Alcalde, José Miguel Muñoz Maroto.



Número 1.704/17

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villatoro, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villatoro a 29 de junio de 2017 El Alcalde, *David San Segundo Conde.*



Número 1.705/17

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

ANUNCIO

Don David San Segundo Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villatoro **Hace saber:**

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2016, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, y que está formada por lo preceptuado en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local, con sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad.

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno de la Corporación. **OFICINA DE PRESENTACIÓN**: Secretaría de la Corporación.

En Villatoro a 29 de junio de 2017 El Alcalde, *David San Segundo Conde.*



Número 1.707/17

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villarejo del Valle, a 4 de julio de 2017. El Alcalde, *José María Villacastín Rey.*





Número 1.711/17

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR

ANUNCIO

CUENTA GENERAL 2016

Por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 26 de junio de 2017, se aprobó el expediente de la Cuenta General de 2016

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser consultada, y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Manjabálago, a 27 de junio de 2017 El Alcalde, *José María Hernández Hernández.*





Número 1.712/17

AYUNTAMIENTO DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA APROVE-CHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE MANJABÁ-LAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR (ÁVILA)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I - DE LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza
- ARTÍCULO 2. Sujetos beneficiarios del aprovechamiento de pastos
- ARTÍCULO 3. Gestión de los pastos
- ARTÍCULO 4. Delimitación de los pastos
- ARTÍCULO 5. Solicitud de concesión de los aprovechamientos de pastos
- ARTÍCULO 6. Tramitación de concesión de los aprovechamientos de pastos

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES FISCALES

- ARTÍCULO 7. Hecho Imponible
- ARTÍCULO 8. Sujeto Pasivo
- ARTÍCULO 9. Responsables
- ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones
- ARTÍCULO 11. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 12. Gestión
- ARTÍCULO 13. Devengo y Nacimiento de la obligación
- ARTÍCULO 14. Ingreso

CAPITULO III- RÉGIMEN SANCIONADOR

- ARTÍCULO 15. Imposición de sanciones
- ARTÍCULO 16. Consideraciones de las infracciones
- ARTÍCULO 17. Infracciones
- ARTÍCULO 18. Sanciones
- ARTÍCULO 19. Determinación de la cuantía de las sanciones
- ARTÍCULO 20. Procedimiento sancionador
- ARTÍCULO 21. Procedimiento de apremio



ARTÍCULO 22. Responsabilidades de los infractores

ARTÍCULO 23. Declaración de urgencia

ARTÍCULO 24. Reparación de daños y perjuicios

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA REGULADORA APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNA-LES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANJABÁLAGO Y ORTIGOSA DE RIOALMAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente 1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Manjabálago y Ortigosa de Rioalmar se propone el aprovechamiento de los pastos comunales.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que dentro del término municipal del Ayuntamiento de Manjabálago y Ortigosa de Rioalmar de la provincia de Ávila.

CAPITULO I - DE LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la « Tasa por el aprovechamiento de los pastos comunales», que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Sujetos beneficiarios del aprovechamiento de pastos

- 1. Serán beneficiarios de los aprovechamientos los que cumplan con los siguientes requisititos.
 - a. Ser vecino del municipio, encontrarse empadronado al menos con dos años anteriores a la solicitud. Disponer de una vivienda en condiciones de habilidad.
 - b. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local.
- 2. El incumplimiento de las condiciones anterior impedirá el acceso a los aprovechamientos. Asimismo si a lo largo del ejercicio se perdiese la condición habilitante para ello, se perderá el derecho de aprovechamiento. Queda prohibido expresamente la cesión o transmisión de los derechos de aprovechamiento a terceros no beneficiarios debiendo revertir en el municipio.
- 3. En el supuesto que algún interesado decidiera iniciar una explotación ganadera en el término municipal, será necesario tener empadronamiento y vivienda funcional en el término. Quedará exento del punto 1.a. no será necesario tener una antigüedad de dos años para presentar dicha solicitud. La Corporación municipal estudiará la situación global de la solicitud presentada.



ARTÍCULO 3. Gestión de los pastos

Se hará anualmente, siempre que las circunstancias y condiciones lo permita, con sometimiento a las siguientes prescripciones:

- 1.- Usar los pastos en los periodos que se establezcan.
- 2.- No utilizar los recursos para usos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- 3.- Cumplirla normativa en lo referente a la sanidad animal y/o cualquier otra normativa que exija la normativa en el aprovechamiento de pastos.
- 4.- Pagar el precio mínimo que establezca anualmente para el aprovechamiento de los pastos por parte del ayuntamiento.
- 5.- Aceptación real y efectiva a, en caso de necesidad, desarrollar trabajos comunitarios vinculados al mantenimiento de los pastos comunales.
- 6.- Solicitar autorización para realizar cualquier obra de mejoras que se pretendan realizar en los pastos comunales.
- 7.- El aprovechamiento-agrícola/ganadero deberá realizarse directamente por los adjudicatarios, no se permiten cesiones, subarriendos o cualquiera otra modalidad.
 - 8.- En el supuesto de muertes de animales será exigible al dueño su control.
- 9.-El adjudicatario de los pastos será responsable de los daños que ocasione su ganado.
- 10.- Los aprovechamientos de pastos se realizará, con carácter unitario, única y directamente por los animales que sean propiedad del adjudicatario. No cabe el beneficio de terceros. No se admite la formación de pequeñas unidades ganaderas en el ámbito de la declaración formulada por el interesado.
- 11.- Anualmente se fijarán, en tiempo suficiente, las fechas de entrada y salida del ganado la finca de El Valle en Manjabálago. Para el resto de las fincas se hará el uso temporal que estime cada ganadero solicitante y adjudicatario.

ARTÍCULO 4. Delimitación de los pastos

El de los pastos se realizarán sobre los siguientes bienes inmuebles rústicos de las que es titular el Ayuntamiento de Manjabálago y Ortigosa de Rioalmar, siendo las siguientes fincas diferenciándose las que se sitúan en Manjabálago y en Ortigosa:

PASTOS DEL VALLE Y OTROS PASTOS (MANJABÁLAGO)							
POLÍGONO PARCELA SUPERFICIE M ²							
2	50	51.448					
3	89	63.130					
4	118	2.473					
4	5001	50.152					
4	5002	37.946					
TOTAL SUPE	RFICIE M ²	205.149					



PASTOS VENAJO Y SEGADIZO Y OTROS PASTOS (ORTIGOSA DE RIOALMAR)					
POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE M ²			
4	186	56.361			
4	187	91.867			
5	202	10.354			
5	203	16.950			
5	204	231.649			
5	281	31.606			
5	289	115.491			
6	319	258.189			
6	322	35.425			
6	323	14.563			
6	395	19.251			
6	423	43.142			
6	5001	15.264			
6	5002	47.647			
6	5007	23.745			
6	5013	40.226			
7	462	34.979			
TOTAL SUPE	RFICIE M ²	1.086.709			

Las fincas rústicas señaladas pueden ser susceptibles de modificación cuando por necesidades del Ayuntamiento éstas debieran ser destinadas a una finalidad pública, o por cualquier otra circunstancia que lo considere de interés el Ayuntamiento que debieran ser excluidas del aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. Solicitud de concesión de los aprovechamientos de pastos

El interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento, mediante modelo formalizado, una instancia en el que se hará constar: Identificación personal. DNI, profesión y domicilio, número de identificación de las cabezas de ganado, compromiso de aceptar en todos sus términos la ordenanza reguladora (declaración jurada respecto a los requisitos establecidos en la ordenanza).

ARTÍCULO 6. Tramitación de concesión de los aprovechamientos de pastos

El Ayuntamiento publicará a principios de año en el tablón de edictos, el anuncio sobre el aprovechamiento de los pastos y los requisitos para participar en el aprovechamiento, así como el período en el que deban de presentar las solicitudes de aprovechamiento de pastos comunales.



Recibida todas las solicitudes se realizará la adjudicación del aprovechamiento para el año en curso, con las siguientes condiciones:

- Que durante el período del aprovechamiento solamente podrán entrar 25 (+- 1) como máximo de Unidades de Ganado Mayor en la finca de El Valle.
- El aprovechamiento del resto de fincas se realizará entre los diferentes ganaderos según su propia conveniencia

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM), se establece según Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y Leon. Bocyl nº 220 de 13 de noviembre.

ESPECIE Y ORIEN	ESPECIE Y ORIENTACIÓN ZOOTÉCNICA				
	∨acas de leche	1			
	Otras vacas	0,66			
VACUNO	Terneros 12 y 24 meses	0,61			
	Terneros hasta 12 meses	0,36			
	Ovejas de reproducción	0,07			
	Corderas de reposición	0,058			
	Corderos	0,04			
OVINO Y CAPRINO	Cabrío reproducción	0,09			
	Cabrío de reposición	0,075			
	Cabrío de sacrificio	0,04			
	Caballos >12 meses	0,57			
EQUINO	Caballos >6 meses <12	0,36			
	Caballos hasta 6 meses	0,2			

Las condiciones del aprovechamiento serán susceptibles de modificación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES FISCALES ARTÍCULO 7. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público comprendidos aquellos terrenos que tienen la consideración de comunales.

ARTÍCULO 8. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen los pastos en los montes de utilidad pública y aquellos terrenos que tienen la consideración de comunales.

ARTÍCULO 9. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.



A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que se fijarán por el Pleno del Ayuntamiento, así como cualquier otra modificación que pudiera realizarse.

PASTOS SITUACION	IMPORTES A PAGAR
PASTOS DEL VALLE (Manjabálago)	3.335,64 €
Otros pastos (Manjabálago)	408,29 €
IMPORTE TOTAL	3.743,93 €

PASTOS SITUACION	IMPORTES A PAGAR
PASTOS VENAJO Y SEGADIZO (Ortigosa)	2.250,31€
Otros pastos (Ortigosa)	1.468,90€
IMPORTE TOTAL	3.719,21€

No obstante estas cuotas se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC que aparezca publicado por el INE.

ARTÍCULO 12. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá realizarse mediante una declaración de los interesados dirigida al Ayuntamiento con carácter previo a aquella, que especificará, como mínimo: datos personales del sujeto pasivo, tipo y número de cabezas de ganado. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no el aprovechamiento.

ARTÍCULO 13. Devengo y Nacimiento de la obligación

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue concedida, será del 21 de mayo del año en curso al 20 de mayo del año siguiente.



- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- 3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

La tasa se devengará en un único pago anual. El período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 14. Ingreso

El pago de la tasa a través de transferencia bancaria o ingreso en cuenta bancaria antes de iniciarse el aprovechamiento.

CAPITULO III- RÉGIMEN SANCIONADOR ARTÍCULO 15. Imposición de sanciones

- 1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en ésta ordenanza son competencia del Sr. Alcalde, el cual podrá imponerlas de oficio o a instancias del concejal en el que hubiese delegado la gestión e inspección, según lo previsto en el artículo anterior.
- 2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente ordenanza en relación con la materia a que esta se refiere.
- 3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

ARTÍCULO 16. Consideraciones de las infracciones

- 1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
- 2. Las infracciones se podrán ser clasifican como leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido en la normativa vigente en su momento.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

- 1. Infracciones que llevan consigo la pérdida de beneficiario de los recursos.
- No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- No cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección sanitaria y lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
- No abonar la tasa que correspondan en los plazos que fije el Pleno Municipal.
- Abandonar animales muertos
- Acceder al aprovechamiento sin la perceptiva autorización o en tiempo distinto al autorizado.



- Ocasionar daños en los pastos comunales o al entorno natural.
- Realizar el aprovechamiento con ganado distinto al autorizado.
- Traspasar o subarrendar el aprovechamiento sin autorización.
- Renuncia del solicitante.
- Falsear los datos, relativos al nº de cabezas que pastan en terrenos municipales.
- 2. Infracciones leves: el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en ésta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.
 - 3. Se consideran infracciones graves:
 - a. La reincidencia en las infracciones leves.
 - b. No permitir el acceso al personal autorizado del Ayuntamiento, en caso de comprobación de una denuncia.
 - c. En general, todas aquellas no calificadas expresamente como leves o muy graves.
- 4. Se considerarán infracciones muy graves aquellas graves en las que concurran, además, alguna o varias de las siguientes circunstancias:
 - a) La reincidencia en las infracciones graves.
 - b) Malicia o intencionalidad.
 - c) Irreversibilidad del daño causado.
 - d) Grave repercusión en los recursos naturales o deterioro de éstos.
 - e) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que quede acreditada en el expediente sancionador que deberá tramitarse al efecto y que justifique esta calificación.

ARTÍCULO 18. Sanciones

- 1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las sanciones por las infracciones de los preceptos de la presente ordenanza en este Ayuntamiento serán las siguientes:
 - a) Infracciones leves: Multa desde 50,00 hasta 300,00 euros.
 - b) Infracciones graves: Multa desde 301,00 hasta 1.000,00 euros.
 - c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.001,00 hasta 2.000,00 euros.
- 2. En los supuestos de no cumplir con estas obligaciones, o en la reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves, el Ayuntamiento de podrá proceder a adoptar las medidas protectoras y correctoras que considere oportunas, incluso proponer la adopción de medidas excepcionales por parte de otras administraciones públicas.

ARTÍCULO 19. Determinación de la cuantía de las sanciones

- 1. Para determinar la cuantía de las sanciones se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y/o reincidencia, así como aquellos factores que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.
- 2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las previstas en la presente ordenanza y sobre las que ya recayera una resolución sancionadora.



ARTÍCULO 20. Procedimiento sancionador

Toda infracción será sancionada, previa la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con el procedimiento vigente.

ARTÍCULO 21. Procedimiento de apremio

- 1. Las sanciones notificadas y no satisfechas en plazo se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con las normas del Reglamento General de Recaudación, devengando, igualmente, el recargo de apremio y, en su caso, intereses de demora.
- 2. De la garantía del pago de las sanciones, así como de los recargos, intereses y gastos que pudieran imponerse o devengarse, en su caso, responderán, principalmente, los terrenos y solares objeto de las infracciones.

ARTÍCULO 22. Responsabilidades de los infractores

- 1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta, pudiendo dar lugar a la tramitación de diferentes expedientes, tanto administrativos como ante otras jurisdicciones, y a la adopción de distintas medidas, incluso de emergencia, de excepción o de subrogación, según proceda, por la reiteración continuada de las infracciones.
- 2. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 23. Declaración de urgencia

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente ordenanza, se declara de urgencia la tramitación de cualquier expediente tanto de inspección y vigilancia como sancionador en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

ARTÍCULO 24. Reparación de daños y perjuicios

Con independencia de la sanción que proceda en cada caso, por el infractor deberán ser satisfechos al Ayuntamiento los daños y perjuicios que con su actuación haya causado en los bienes municipales, así como proceder y a reponer los mismos a su estado original.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Manjabálago y Ortigosa de Rioalmar, a 27 de junio de 2017 El Alcalde, *José María Hernández Hernández.*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.722/17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA)

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 225/15 por el fallecimiento sin testar de Dª. ELISA JIMÉNEZ MAYORAL, ocurrido en ÁVILA) el día 28/01/15 a favor de su hermana de doble vinculo, llamada Dª. MATILDE JIMÉNEZ MAYORAL, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahita, a veintiuno de Octubre de dos mil quince. El/La Secretario, *Ilegible*

